



**Junta Examinadora de Planificadores
Profesionales de Puerto Rico**

Educación Continuada

16 de noviembre de 2018

Agenda

Sobre nosotros

Junta Examinadora de
Planificadores Profesionales

01

02

03

04

Educación continuada

Reglamentación
y cumplimiento

Datos de interés

Estadísticas sobre
las licencias

Próximos proyectos

En qué se encuentra
trabajando la JEPP



Sobre nosotros

Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico

Ley 160 de 1996

Faculta constitución JEPP

01

Examen de reválida

Desarrollo e implementación

02

Licencias

Expedición, renovación y revocación

03



07

Servicio

Orientación y divulgación

Reglamento 8869

2016 - Desarrollo e implantación de procedimientos y sanciones relacionadas a educación continuada

04

06

Reglamento 8644

RUJEDEPR 2015 - administración y procedimientos de Juntas Examinadoras

05

Querellas

Cumplimento profesional y buen uso de licencias

Composición Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico



Marisol Rodríguez

Presidenta



William Pitre

Vice Presidente



Gerardo Sánchez

Secretario



Rebecca Rivera

Miembro



Contacto

Departamento de Estado
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Planificadores Profesionales
P.O. Box 9023271, San Juan, PR 00902-3271
Tels: 787-722-2121, 2122

Servicios

Contratados por el Departamento de Estado para dar apoyo a las Juntas Examinadoras

Didaxis

Compañía que asiste a la Junta Examinadora en la preparación y administración del examen de reválida desde el año 2018.

www.didaxispr.com



Professional Credential Services, Inc.

Compañía que ofrece los servicios de administración e interfase para los trámites de licencias.

<https://pr.pcshq.com/>



Datos de interés

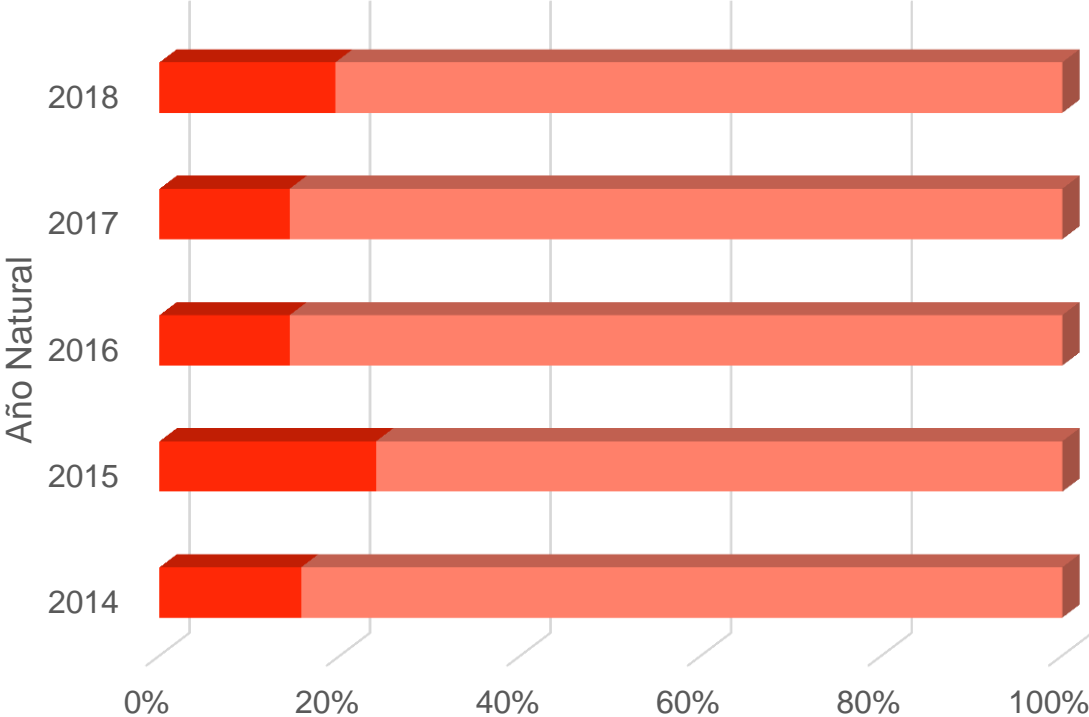
Renovación de licencias

285

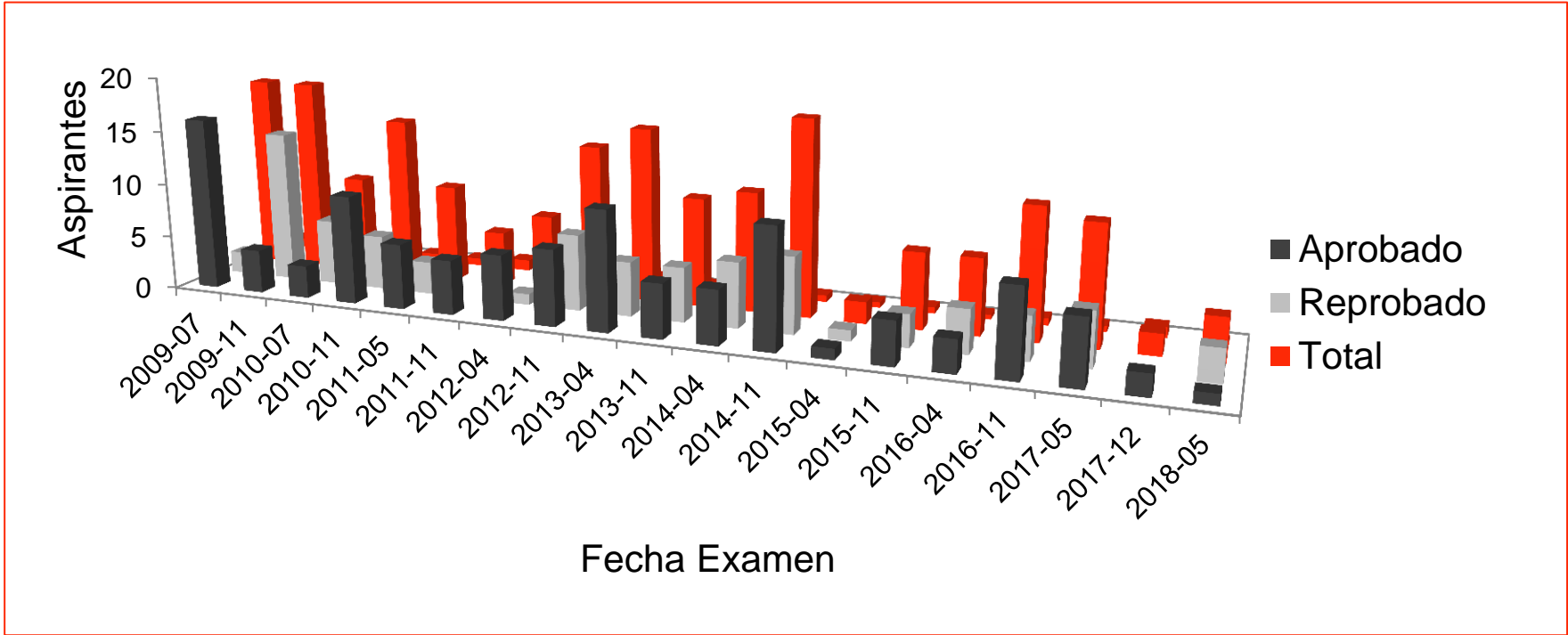
Licencias activas al 11/1/2018

940

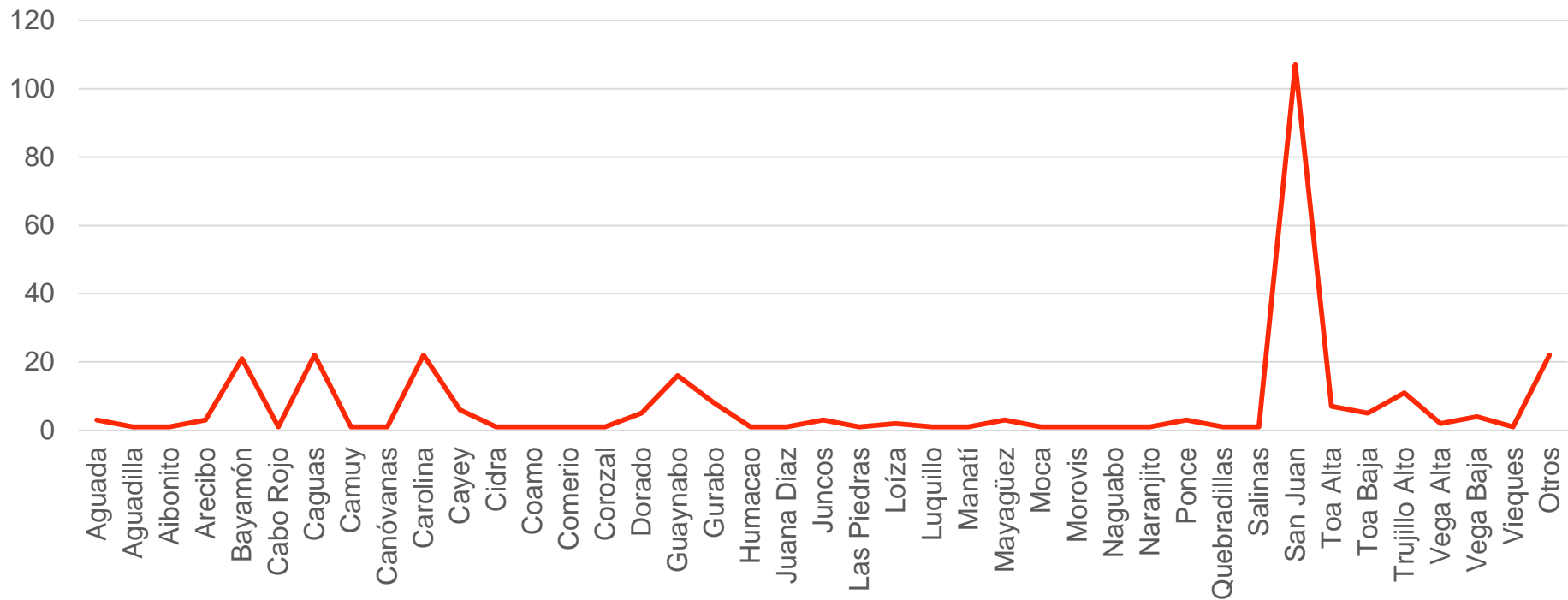
Números expedidos desde 1998



Resultados reválidas



Lugar de residencia de los planificadores





**Educación
continuada**

Reglamento para la Educación Continua de los Planificadores Profesionales de Puerto Rico (8869)

- Establecer el sistema de educación continua para los Planificadores Profesionales
- Mantener al día los conocimientos y destrezas necesarias para ofrecer un servicio de excelencia que beneficie a toda la comunidad.
- Cumplir con los requisitos de la Ley Núm.160 de 1996, según enmendada, que establece como compulsorio la participación en cursos de educación continua para la renovación de las licencias.

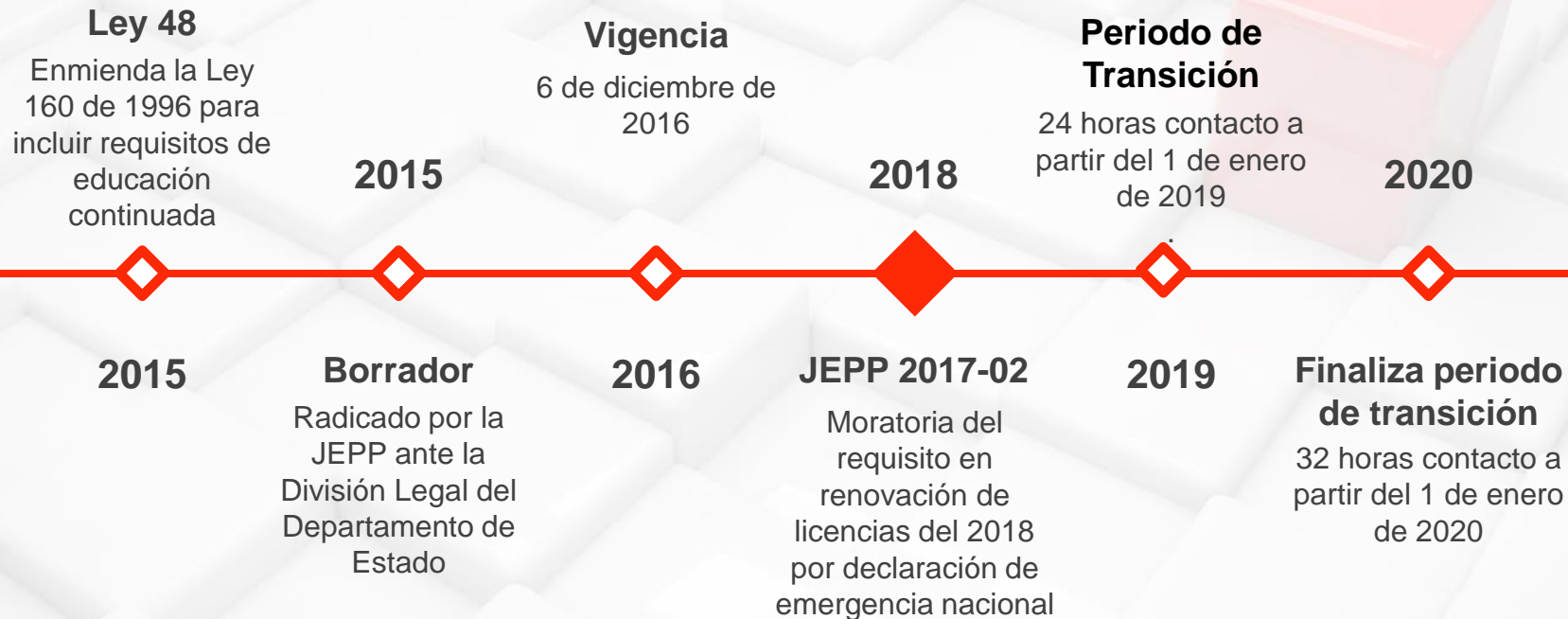
Definición de Educación Continua

Significa el método de educación de adultos profesionales el cual, sin conducir a grado académico alguno, es auspiciado por organizaciones responsables, con experiencia en educación, bajo una dirección idónea, y con instrucción competente, para la actualización de los conocimientos y destrezas profesionales de los Planificadores Profesionales y Planificadores en Entrenamiento.

Propósitos de la Educación Continua

- Renovar los conocimientos adquiridos.
- Enfrentar nuevas vertientes en la planificación.
- Exponerse a nuevos conocimientos teóricos y prácticos.
- Identificar la totalidad de los valores, conocimientos y destrezas que forman a un profesional.
- Mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Etapas Reglamento 8869



Artículo VI. Funciones de la Junta Examinadora

1. Certificar proveedores y reconocer entidades afines.
2. Crear y administrar un sistema de evaluación de proveedores certificados de educación continua.
3. Aprobar cursos de educación continua.
4. Supervisar la custodia y control de todos los documentos, registros, expedientes y equipo relacionados con educación continua que estén bajo el control de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado.

Artículo VI. Funciones de la Junta Examinadora (cont.)

5. Expedir certificaciones a tenor con este Reglamento.
6. Por sí mismos, o a través de recursos disponibles en la Secretaría Auxiliar, asegurarse que aquellas entidades con quien se pacte la ejecución de funciones relacionadas con educación continua cumplan con lo acordado.
7. Mantener documentadas las funciones que se ejerzan conforme a este artículo, mediante las minutas de las reuniones y notas en el expediente correspondiente, debidamente firmadas.

Artículo VI. Funciones de la Junta Examinadora (cont.)

8. Evaluar situaciones de incumplimiento con los términos y requisitos de este Reglamento y recomendar la acción correspondiente.
9. Someter recomendaciones a la Secretaría Auxiliar sobre cualquier otro asunto relacionado con el descargo de sus funciones y la administración eficiente de este Reglamento.
10. Cualquier otra función relacionada al propósito de este Reglamento según aprobada por la Secretaría Auxiliar.

Sección 3.09. Hora Contacto (HC)

Corresponde a una (1) hora reloj de sesenta (60) minutos de interacción entre:

- el participante y el instructor, o;
- el participante y el material que ha sido preparado para la actividad educativa.

Esta definición aplica tanto a actividades de interacción directa como a actividades de aprendizaje a distancia. La hora contacto es el denominador común para computar otras medidas de duración. Será potestad de la Junta Examinadora establecer las equivalencias en horas contacto de otras medidas de duración.

Sección 3.05. Aprendizaje a Distancia

- Separación de tiempo o espacio entre el instructor y el participante o entre los participantes y otros recursos de aprendizaje.
- La interacción entre el instructor y el participante o entre los participantes, o entre los participantes y otros recursos de aprendizaje, es conducida por uno o más medios.
- En el proceso de enseñanza se emplea uno de los múltiples métodos para propiciar la experiencia de aprendizaje, como pueden ser el estudio por correspondencia, el audio o el video interactivo, las computadoras u otras tecnologías electrónicas. El uso de medios electrónicos no es, necesariamente, un requisito. La tecnología es una herramienta para ayudar en dicho proceso.
- El proceso puede tener interacción entre instructor y participante simultáneamente o podría ser de manera tal que el participante acceda al instructor o los materiales en un momento en particular.

Sección 3.12. Experiencias Educativas / Proyectos únicos

Significa aquellas experiencias educativas o proyectos únicos desarrollados durante el ejercicio de la profesión que por su complejidad, innovación e inventiva requieren investigación y aprendizaje especializado.

Las experiencias educativas o proyectos únicos pueden ser considerados como parte de los requisitos de educación continua, previa aprobación de la Junta Examinadora.

Sección 3.11. Periodo de Renovación

Significa el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de expedición y la de expiración de las licencias o certificados correspondientes al profesional a quien le aplica este Reglamento.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 160, dicho período es de cuatro (4) años.

Sección 3.07. Proveedor Certificado

Significa una organización pública o privada o persona certificada por la Junta Examinadora para ofrecer programas o cursos de educación continua que cumplan con las normas de este Reglamento.

Sección 11.01. Registro

La Junta Examinadora mantendrá un registro de las entidades y personas certificadas para proveer cursos de educación continua e informará a los profesionales la lista de los proveedores certificados, al igual que la lista de entidades afiliadas.

Proveedor Provisional Certificado



Sección 3.14. Certificado de Participación

Significa el certificado otorgado por la Junta Examinadora o por un proveedor certificado a los participantes que cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos para los cursos, seminarios, talleres y otros ejercicios didácticos del programa de educación continua.

Sección 3.15. Acreditación

Significa el sistema utilizado por el programa de educación continua para acreditar y certificar en un archivo fehaciente el hecho de que el participante completó satisfactoriamente el curso para el cual se le otorgan las horas contacto.

Requisitos

- Sección 4.01. Participación: La participación en actividades de educación continua es requisito para la renovación de la licencia de Planificador.
- Sección 4.02. Requisitos de Horas Contacto – Planificador Profesional: Todo planificador profesional cumplirá con un mínimo de treinta y dos (32) horas contacto de educación continua en cada período de renovación.
- Sección 4.03. Requisitos de Horas Contacto - Planificador en entrenamiento: Todo planificador en entrenamiento cumplirá con un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto de educación continua en cada período de renovación.

Sección 4.04 Requisitos de Especialidad para Planificadores Profesionales

- Todo planificador profesional cumplirá con un mínimo de dos terceras (2/3) partes de las horas contacto requeridas en actividades de educación continua relacionadas directamente con la profesión.
- La restante tercera (1/3) parte de las horas contacto podrán ser satisfechas en actividades de índole general como, por ejemplo: informática, gerencia, proyectos de servicio a la comunidad relacionadas con la profesión y otras calificativas según las normas de este reglamento.

Sección 4.06. Evidencia de Cumplimiento

Será responsabilidad de todo profesional a quien le aplica este Reglamento presentar evidencia de cumplimiento con las horas contacto aprobadas, al momento de someter su documentación para la renovación de su licencia.

Sección 4.07. Exceso de Horas Contacto

Las horas contacto en exceso de las requeridas durante determinado período de renovación podrán ser acreditadas al próximo período de renovación, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de las horas contacto requeridas.

Sección 4.13. Crédito para los instructores

Cuando un Planificador participe como instructor o líder de discusión en una actividad educativa en la cual los participantes puedan recibir crédito y su participación sea tal que contribuya a su mejoramiento profesional, se le concederá crédito al instructor por el tiempo de preparación y presentación medido en términos de horas contacto.

La primera vez que presente una actividad en particular, el instructor deberá recibir crédito en horas contacto por las horas de preparación hasta un máximo de dos (2) veces las horas contacto acreditadas a los participantes de la actividad, además de crédito por el tiempo de la actividad en sí. Por sucesivas presentaciones de la misma actividad dentro de un mismo periodo de renovación, el Instructor recibirá el crédito equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las horas contacto acreditadas a los participantes de la actividad.

Las horas contacto a acreditarse a un instructor por presentar actividades educativas no excederán de la mitad de las requeridas en determinado período de renovación.

Artículo V. Acreditación y Autoridad Final

La Junta Examinadora tiene la autoridad final para determinar si una actividad cualifica para acreditarse como educación continua.

Actividades Certificadas

**Simposio Ambiental
2018
Municipio Humacao**

**4ta Cumbre sobre
Brownfields
Center for Creative
Land Recycling
2018**

**Foro Agricultura
Sustentable
UMET 2018**

**Planificamos y
Construimos la
Transformación de
Puerto Rico
JP 2018**

**Taller sobre el Plan y
Guías de Diseño para
Calles Completas
SPP 2018**

**Movilidad para todos
Iniciativas para
Mejorar habitabilidad
en nuestras ciudades
SPP 2018**

**El rol de planificación
y los planificadores
en las estrategias de
acción para la
recuperación de PR
SPP 2018**

**Foro: Educación,
Ética Profesional y
Colegiación
SPP 2018**

Artículo VIII. Convalidación

Si un **planificador profesional o en entrenamiento** estuviese licenciado simultáneamente en Puerto Rico y en otra jurisdicción, se le podrá acreditar para efectos de la renovación de su licencia en Puerto Rico aquellos cursos tomados para satisfacer los requisitos de educación continua en otras jurisdicciones, siempre y cuando la entidad reguladora de ese lugar exija **requisitos equivalentes a los de la Junta Examinadora** y el profesional así los haya satisfecho.

Artículo X. Prueba

Será responsabilidad de cada profesional mantener prueba que pueda ser utilizada para sustentar los créditos de educación continua reclamados. La prueba que podrá ser requerida por la Junta Examinadora incluye, pero no estará limitada a:

- a. Certificado expedido por el proveedor;
- b. Descripción del curso;
- c. Información que identifique al proveedor;

Cuando un planificador tomó cursos con un proveedor que no haya sido certificado por la Junta Examinadora, éste podrá presentar una solicitud para la aprobación o acreditación de dicho curso. [Res. JEPP 2018-02]

Artículo X. Prueba (cont.)

La solicitud será presentada en el formulario provisto por la Junta, que incluirá la siguiente información:

- a. descripción general del curso y cualquier material que el proveedor tenga disponible que
- b. explique el contenido, el nombre del recurso, lugar, día y hora, número de horas contacto,
- c. pago por concepto de matrícula y tiempo atribuible a aspectos generales de una profesión u oficio ética, si aplica;
- d. cualquier dato o evidencia sobre el proveedor o el curso que sea de utilidad para que la Junta pueda evaluar el historial del proveedor y determinar si procede acoger la solicitud.

De la solicitud y sus anejos deberá surgir que el curso cumple con los requisitos de este Reglamento.

Artículo X. Prueba (cont.)

La solicitud a estos efectos no será considerada si han transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha del curso, con excepción de lo dispuesto en este Reglamento sobre la acreditación retroactiva.

La solicitud debe incluir una cuota según lo establezca el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones del Reglamento de Derechos a Pagar por Servicios de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado, Reglamento Núm. 4660, según enmendado, o cualquier otro reglamento sobre el particular que se apruebe en el futuro.

Resolución 2018-02

Establece los derechos de cobro, las instrucciones y el formulario para solicitudes individuales cuando un planificador haya tomado cursos con un proveedor no certificado por la Junta Examinadora, e interese que considere la aprobación o acreditación de dicho curso.



JUNTA EXAMINADORA DE PLANIFICADORES PROFESIONALES (JEPP)

RESOLUCIÓN NÚM. JEPP-2018-02

Para: ESTABLECER CARGO A COBRAR POR TRAMITE DE ACREDITACIÓN DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUADA PARA LOS PLANIFICADORES PROFESIONALES NO OFRECIDAS POR PROVEEDORES CERTIFICADOS / ADOPCIÓN DE FORMULARIO A ESTOS FINES

POR CUANTO: La *Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico* (Ley Núm. 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada) establece lo siguiente:

- Art. V. - Facultades y deberes de la Junta (20 L.P.R.A. § 3504)

1. "Realizará cualquier gestión y tendrá cualquier otra facultad, en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de este capítulo."

POR CUANTO: El *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (Reglamento Núm. 8644) aprobado el 14 de septiembre de 2015, establece en su Capítulo 5 las funciones y facultades de las Juntas Examinadoras en relación a los requisitos de educación continuada, así como procedimiento para la aprobación de cursos de educación continuada y certificación de proveedores de educación continuada.

POR CUANTO: Para obtener la acreditación será necesario presentar una solicitud de conformidad con los Artículos 5.3 y 5.4, e incluir la certificación del proveedor que acredite la participación del técnico o profesional en los cursos.

POR CUANTO: Cada Junta se podrá reservar la facultad de determinar si estos cursos cumplen o no con los criterios establecidos para su acreditación y podrá solicitar la información adicional que estime pertinente.

POR CUANTO: No se ha establecido el pago de derechos para los Planificadores Profesionales que soliciten la acreditación de aquellos cursos de educación continuada por parte de aquellos proveedores no certificados.

POR TANTO: Esta Junta **RESUELVE:**

1. Todo Planificador Profesional que solicite la acreditación de cursos de educación continuada por parte de aquellos proveedores no certificados pagará cinco dólares


(\$5.00) por cada curso solicitado, utilizando el método de pago determinado por el Departamento de Estado de Puerto Rico. El recibo de dicho pago será incluido en el expediente del Planificador Profesional correspondiente.

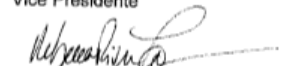
2. Este cargo no es reembolsable, independientemente de la decisión de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales sobre el curso de educación continuada que solicite el Planificador Profesional.

Firmada en original por los miembros de la Junta Examinadora, en San Juan, Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2018.


Marisol Rodríguez Rivera, PPL
Presidenta


Gerardo Sánchez Dórgé, PPL
Secretario


William Pitté Rodríguez, PPL
Vice Presidente


Plan. Rebecca Rivera Torres, PPL
Miembro



Gobierno de Puerto Rico
Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras

Junta Examinadora de Planificadores Profesionales

Formulario para la Acreditación de Actividades de Educación Continuada Para Planificadores Profesionales No ofrecidos por Proveedores Certificados

Instrucciones

Complete este formulario y acompáñelo con los anejos requeridos al momento de solicitar la acreditación. La solicitud a estos efectos no será considerada si han transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha del curso. Una vez lleno, envíelo, junto al pago correspondiente, a la siguiente dirección:

Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Planificadores Profesionales
P.O. Box 9023271, San Juan, PR 00902-3271

Esta solicitud se evaluará según los criterios de la Ley 160-1996, según enmendada y el Reglamento de Educación Continua de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales, Reg. 8869, o cualquier otro reglamento sobre el particular que se apruebe en el futuro. De tener cualquier duda puede comunicarse al 787 722-2122, extensión # [4309](#).

Incumplimiento

El RUJEDEPR establece el procedimiento uniforme para manejar los casos que incumplan con los requisitos de educación continuada al momento de renovar la licencia profesional. En sus artículos 5.20 al 5.23 dispone los mecanismos para notificaciones, para la solicitar cumplimiento tardío (extensión por 30 días), incumplimientos, citaciones y vistas.

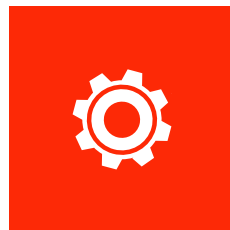
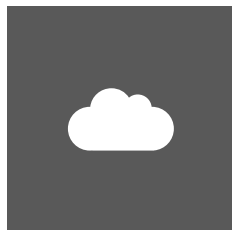
Es importante señalar que en el caso las solicitudes de renovación de licencias tardías se le aplicará la Resolución JEPP-2016-01 y el Artículo 7.3 inciso 4(a) del RUJEDEPR sobre faltas menos graves y aplicación de multas.



**Próximos
proyectos**

Trabajos en proceso

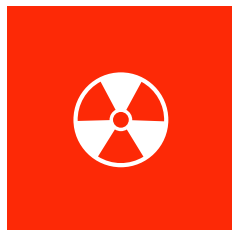
Resolución y
procedimiento para
revocación de licencias
expiradas



Revisión de los
cánones de ética

Actualización del sello
profesional

Revisión del Manual del
Aspirante



Mejoras continuas al
examen de reválida

Fomentar la ampliación
de las ofertas de
educación continuada y
proveedores
certificados

Actualización de la
página web



Gracias por su atención

marisolrodz@gmail.com

